

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 07 SEP 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de la parte demandante en donde solicita el aumento de la medida de embargo al 50 % del salario devengado por la parte demandada argumentando lo estipulado en el artículo 156 del C.S.T., como también respuesta de Protección en el que informa que procedió a la inscripción de la medida de embargo sobre la pensión de la demandada **MARIA JESUS PEÑA PAZ**. Sírvase Proveer.


MÓNICA A. HERNÁNDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Candelaria V 07 SEP 2020

Auto Interlocutorio N° 249

Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante.	COOTRAIM
Demandado.	MARIA JESUS PEÑA PAZ
	MARIO ANTONIO OSPINA BEJARANO
Radicación.	761304089001 2019-00518-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el apoderado solicita se embargue y retenga el 50 % del salario que devenga la parte ejecutada, tal y como lo dispone el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, petición que habrá de negarse con base en lo reglado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso en el que en su inciso tercero autoriza al Juzgador limitarlos a lo necesario, lo que se aplicó al caso en concreto al momento de decreta la medida cautelar, lo que se encuentra debidamente ejecutoria y la que no se haya sido objeto de recurso o reparo por el profesional del derecho.

Aunado a lo anterior considera esta Instancia que elevar el porcentaje de retención en los salarios de los demandados resultaría excesivo ya que nos encontramos ante una deuda que no supera los cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes - asciende a la suma de \$4.496.363 (MCTE)-, por lo que se infiere de que no es proporcional aplicar el descuento sobre el valor del 50 % del salario en comparación de la deuda que se pretende ejecutar, aunado se podría estar vulnerando el mínimo vital móvil de los ejecutados.

Por último se pondrá en conocimiento de la parte interesada lo informado por el **fondo de pensiones PROTECCION** sobre la inscripción de la medida de embargo sobre la pensión que devenga la demanda **MARIA JESUS PEÑA PAZ**.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

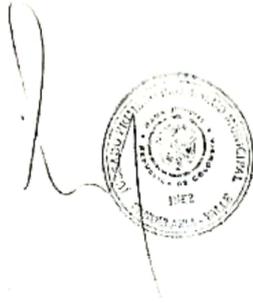
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por el togado del Derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta emitida por **PROTECCION** sobre la medida cautelar decretada sobre la pensión de la ejecutada **MARIA JESUS PEÑA PAZ.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0417

m.h

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria VALLE</p> <p>En Estado No. <u>044</u> de hoy <u>08 SEP 2020</u> Candelaria V., Notifico el auto anterior.</p> <p>MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE. Secretaria</p>
--